

## ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE LA UNIVERSIDAD DE CANTABRIA – ESPAÑA Y LA UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA – ECUADOR

Comparecen a la celebración del presente Acuerdo de Cooperación, por una parte la UNIVERSIDAD DE CANTABRIA, en la interpuesta persona del D. Ángel Pazos Carro, en su calidad de Rector y, por la otra, la UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA DE SANTA ELENA, representada por su Rector Ingeniero Néstor Acosta Lozano PhD. Ambas instituciones acuerdan suscribir el presente Acuerdo Marco de Cooperación a fin de promover los beneficios educativos que cada institución pueda obtener de la otra.

De este modo, cada institución reconoce la alta calidad de la enseñanza y la investigación realizada en la institución asociada, en consecuencia, las partes acuerdan lo siguiente, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ACUERDO DE COOPERACIÓN.-

Con el fin de promover la cooperación entre la Universidad de Cantabria y la Universidad Estatal Península de Santa Elena, «las partes» acuerdan lo siguiente:

1. Las partes favorecerán el contacto directo y la cooperación entre profesores y personal administrativo, áreas de estudio, y otras unidades.
2. Las partes se proponen llevar a cabo las siguientes formas de cooperación:
  - a. Intercambio de estudiantes para realizar estudios o investigaciones.
  - b. Intercambio de Personal Docente, Administrativo o Investigador.
  - c. Intercambio de información, incluyendo pero no limitado a, intercambiar material de biblioteca y publicaciones de investigación.
  - d. Actividades conjuntas de investigación.
  - e. Participación conjunta en proyectos financiados internacionalmente.
  - f. Desarrollo y realización conjunta de cursos.
  - g. Participación en seminarios y reuniones académicas de personal.
3. Ambas partes reconocen y entienden que todas las disposiciones financieras, si las hubiere, serán objeto de negociación y se acordarán previamente por escrito, del mismo modo que cualquier acuerdo estará sujeto a la disponibilidad de fondos.
4. Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes de las universidades donde se desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad se realizará según las normas de la universidad de origen, y contando con la aceptación formal de la universidad de destino.

### CLÁUSULA SEGUNDA: CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

En lo referente a formas particulares de cooperación, este Acuerdo podrá incluir, ocasionalmente, documentos anexos referentes a proyectos específicos.

### CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA.-

Este Acuerdo se considerará extinguido en el caso de que se mantuviera inactivo durante cuatro años a partir de la fecha de la firma de ambas partes, o cuando las firmas no hubieran sido simultáneas, a la fecha de la última. En caso de que siguiera activo, permanecería en vigor durante cuatro (4) años a partir de su firma, pudiendo las partes, antes de la finalización del citado plazo de vigencia acordar su prórroga por un plazo de hasta cuatro años adicionales



A los efectos del presente Acuerdo de Cooperación, se entenderá como "activo" cuando se efectúe actividad substancial en al menos una de las formas de cooperación descritas en el literal 2 de la cláusula 1 de este convenio.

**CLÁUSULA CUARTA: TERMINACIÓN DEL ACUERDO.-**

Este Acuerdo de cooperación podrá ser denunciado de mutuo acuerdo y por escrito en cualquier momento a iniciativa de una de las partes o en cualquier caso, por medio de un preaviso de doce meses de antelación notificado por escrito por cualquiera de las partes a la Institución asociada, expresando o no un motivo justificado.

Cualquier terminación de este Acuerdo de Cooperación no perjudicará a ninguna actividad en vías de realización en la fecha anunciada de terminación de acuerdo, emprendida por un estudiante o miembro de alguna de las partes. El objetivo es que esta actividad emprendida pueda llegar a su conclusión natural o prevista.

**CLÁUSULA QUINTA: CONFIDENCIALIDAD.-**

Las partes reconocen que cada una de ellas es una institución sujeta a las Leyes de Privacidad y Protección de la Información Personal de su país y que las partes cumplirán con estas disposiciones de la ley con respecto a cualquiera de sus estudiantes, personal o investigadores implicados en este acuerdo de cooperación.

**CLÁUSULA SEXTA: USO DE IMAGEN.-**

Ninguna de las partes tendrá derecho a utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte sin que dicha parte otorgue la previa aprobación por escrito, y que se cumplan todas las condiciones asociadas a dicho consentimiento.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA.-**

Las partes acuerdan que este acuerdo no crea ni prueba una relación entre ellas de empleador y empleado, asociación, empresa conjunta o agencia.

Las partes reconocen que los niveles académicos y de investigación establecidos por cada una de ellas deberán mantenerse en todo momento y que la relación entre las partes no limitará la consecución de esos niveles.

**CLÁUSULA OCTAVA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO.-**

Las unidades administrativas que se mencionan a continuación serán las encargadas de gestionar administrativamente el desarrollo y la coordinación de las actividades específicas contempladas en este Acuerdo Marco.

**Por la Universidad de Cantabria:**

Oficina de Relaciones Internacionales  
Edificio de la Facultad de C.C. Económicas y Empresariales  
Avda. de los Castros s/n 39005 - Santander

**Por la Universidad de Universidad Estatal Península de Santa Elena**

Facultad de Sistemas y Telecomunicaciones  
Avda. principal La Libertad – Santa Elena  
La Libertad, Prov. De Santa Elena, Ecuador



**CLÁUSULA NOVENA: CONTROVERSIAS.-**

Las partes se consultarán mutuamente e intentarán resolver informalmente las disputas o malos entendidos que puedan surgir en la administración de este Acuerdo Marco. En el caso de que los intentos internos de resolución no tuvieran éxito, las partes acuerdan que cualquier demanda formal en relación a este Acuerdo contra la Universidad de Cantabria, sus oficiales, agentes y empleados será interpuesta en los juzgados de Santander y la legislación aplicable será la de España y cualquier demanda formal contra la Universidad Estatal Península de Santa Elena será interpuesta en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado de la ciudad de Guayaquil o el Departamento de Mediación del Consejo Nacional de la Judicatura ubicada en la provincia de Santa Elena y la legislación aplicable será la de Ecuador. El Acuerdo Marco será interpretado en relación con la ley del juzgado donde se realizan los procedimientos.

**CLÁUSULA DÉCIMA: MODIFICACIÓN.-**

Este Acuerdo de Cooperación podrá ser modificado mediante un documento escrito firmado por las partes expresando tal intención.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: RECONOCIMIENTO DE COMPROMISO MUTUO.-**

Este Acuerdo de Cooperación no obliga legal o financieramente a ninguna de las dos universidades. Su objetivo es promover relaciones mutuamente beneficiosas para cada institución, entendiendo que este es el principal propósito de la colaboración universitaria.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACEPTACIÓN.-**

Para constancia y fiel cumplimiento de lo estipulado, libre y voluntariamente las partes declaran expresamente aceptar y someterse a todas y cada una de las cláusulas incorporadas en el presente Convenio, y se firma el presente Acuerdo Marco en dos (2) copias, quedando una copia en poder de cada institución signataria.

Lugar: La Libertad.

Fecha: 18-NOV-2022

Lugar: Santander

Fecha: 28 OCT 2022



PhD. Néstor Acosta Lozano

RECTOR

UNIVERSIDAD ESTATAL PENÍNSULA  
DE SANTA ELENA



D. Ángel Pazos Carro

RECTOR

UNIVERSIDAD DE CANTABRIA – ESPAÑA

